

correspondan. Por tanto, con base a sus facultades, **ACUERDA: I. Dar** por recibida la información y documentación expuesta por el licenciado Erick Dexahí Romero Mena, mediante la cual, ha brindado a este pleno aclaraciones sobre los procesos judiciales que ha enfrentado por situaciones personales de índole familiar. **II. Ratificar** el nombramiento del licenciado Erick Dexahí Romero Mena, como Presidente del Consejo Directivo del CONNA. **COMUNÍQUESE. PUNTO CUATRO:** Seguimiento de Acuerdos. La licenciada Amaya informó que, de la Sesión Ordinaria X, de fecha 24 de junio de 2020, el Acuerdo No. 4 está referido a: *“I. Admitir el recurso de reconsideración interpuesto por la Licenciada Zenaida Irasema Moreno de Inestroza. II. Confirmar el acuerdo número 2, adoptado en la Sesión Ordinaria No. VII, de fecha 06 de mayo de 2021, en donde se remueve de su cargo y prescindir de los servicios a la Jefa de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales, por las razones expuestas en los considerandos de este acuerdo”*; se informó que el mismo ha sido cumplido, puesto que fue notificado el pasado 25 de junio de 2021. De la misma sesión, el Acuerdo No. 5, referido a: *“Autorizar la suscripción del Convenio específico de colaboración entre el Ministerio de Cultura y el CONNA”*; se informó que ya ha sido cumplido. De la Sesión Ordinaria IX de fecha 03 de junio de 2021, el Acuerdo No. 17, referido a: *“Autorizar al licenciado Erick Dexahí Romero Mena, Presidente del Consejo Directivo del CONNA, en su calidad de representante legal, judicial y extrajudicial del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia, para otorgar el poder correspondiente a favor del licenciado Francisco Ernesto Durán Serrano, para actuar en representación del CONNA, presentar las acciones legales pertinentes, así como para contestar, seguir y fenecer los procesos de interés institucional”*; se informa que se ha cumplido. Posteriormente, dicho pleno dio por recibido el informe de seguimiento de acuerdos. **PUNTO CINCO:** Elección de miembro Psicólogo/a suplente de Junta de Protección III de San Salvador y la sede de La Libertad. Presentó la licenciada Thelma Recinos, Jefa de Gestión del Talento Humano; quien informó en esta oportunidad se presenta a un postulante a optar al cargo de Miembro suplente de la Junta de Protección del departamento de La Libertad, destacó que hubo dificultades para encontrar personas interesadas, solamente se contó con dos y una de ellas, no superó las pruebas; ///////////////. Seguidamente, el Consejo Directivo emitió por unanimidad con ocho votos, el **ACUERDO No. 2.-** El Consejo Directivo del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia, con base en los artículos 135 numeral 16, 138, 140, 159, 160 y 161 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, (LEPINA), **CONSIDERANDO: I.** Que el Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia (CONNA), es la máxima autoridad del Sistema de Protección Integral, teniendo entre sus funciones la elección de los miembros de la Junta de Protección de la Niñez y de la Adolescencia, artículo 135 No. 16 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y de la Adolescencia (LEPINA). **II.** Que las Juntas de Protección son dependencias administrativas departamentales del CONNA, cuya función primordial es la protección de los derechos de las niñas niños y adolescentes dentro del ámbito local. **III.** Que a través de la búsqueda de perfiles en la base de candidatos elegibles que cumplieran con los requisitos para ocupar el puesto, se inició el procedimiento para la selección de Miembro Psicólogo Suplente de la Junta de Protección del departamento de La Libertad, para el cual, se obtuvieron 2 perfiles de personas interesadas; las cuales fueron sometidas a evaluaciones y solamente una de ellas, superó todas las evaluaciones. Por lo que, se presenta a este pleno, el resultado de dicho postulante. **IV.** Que las funciones del miembro de Junta de Protección se encuentran definidas en el Manual de Puestos y Funciones del CONNA y entre ellas se pueden mencionar las siguientes: proteger los derechos de todas las niñas niños y adolescente, dictando medidas de protección administrativas y sanciones en cada departamento; conocer en su ámbito de competencia de oficio o a petición de parte de las amenazas o violaciones individualizadas a los derechos de los niños niñas y adolescentes, cometidas por personas particulares o funcionarios públicos; dictar las medidas administrativas de protección que sean necesarias para proteger los derechos amenazados o violados y velar por su correcta aplicación en beneficio de los derechos de los niños niñas y adolescentes a cuyo favor se emitieron. Por tanto, en uso de sus facultades, **ACUERDA: I. Elegir y contratar**, al licenciado **JERRY EMERSON MONTANO VILLALOBOS**, para que ejerza como Psicólogo suplente de la Junta de Protección de la Niñez y de la Adolescencia del departamento de La Libertad. **NOTIFÍQUESE.** Continuando con el punto, la licenciada Recinos presentó al único postulante que superó las pruebas para ser nombrado como Miembro Suplente de Junta de Protección III de San Salvador, de la profesión de psicología. ///////////////. Seguidamente, el Consejo Directivo emitió por unanimidad con ocho votos, el **ACUERDO No. 3.-** El Consejo Directivo del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia, con base en los artículos 135 numeral 16, 138, 140, 159, 160 y 161 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, (LEPINA), **CONSIDERANDO: I.** Que el Consejo Nacional de la

Niñez y de la Adolescencia (CONNA), es la máxima autoridad del Sistema de Protección Integral, teniendo entre sus funciones la elección de los miembros de la Junta de Protección de la Niñez y de la Adolescencia, artículo 135 No. 16 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y de la Adolescencia (LEPINA). II. Que las Juntas de Protección son dependencias administrativas departamentales del CONNA, cuya función primordial es la protección de los derechos de las niñas niños y adolescentes dentro del ámbito local. III. Que a través de la búsqueda de perfiles en la base de candidatos elegibles que cumplieran con los requisitos para ocupar el puesto, se inició el procedimiento para la selección de Miembro Psicólogo Suplente de la Junta de Protección III del departamento de San Salvador, en el cual, solamente una persona se mostró interesada en ejercer la suplencia y superó todas las evaluaciones. Por lo que, se presenta a este pleno, el resultado de dicho postulante. IV. Que las funciones del miembro de Junta de Protección se encuentran definidas en el Manual de Puestos y Funciones del CONNA y entre ellas se pueden mencionar las siguientes: proteger los derechos de todas las niñas niños y adolescente, dictando medidas de protección administrativas y sanciones en cada departamento; conocer en su ámbito de competencia de oficio o a petición de parte de las amenazas o violaciones individualizadas a los derechos de los niños niñas y adolescentes, cometidas por personas particulares o funcionarios públicos; dictar las medidas administrativas de protección que sean necesarias para proteger los derechos amenazados o violados y velar por su correcta aplicación en beneficio de los derechos de los niños niñas y adolescentes a cuyo favor se emitieron. Por tanto, en uso de sus facultades, **ACUERDA: I. Elegir y contratar**, al licenciado **JOSÉ ALBERTO MARTÍNEZ VILLANUEVA**, para que ejerza como Psicólogo suplente de la Junta de Protección de la Niñez y de la Adolescencia III del Departamento de San Salvador. **NOTIFÍQUESE. PUNTO SEIS:** Autorización de revalidación de funcionamiento de las entidades Iglesia Templo Piedras Vivas. Presentó la licenciada Carolina Castro, Jefa de Programas; quien indicó que esta entidad es de nacionalidad salvadoreña y naturaleza privada; obtuvo su carácter de persona jurídica, por Acuerdo Ejecutivo No. 185, el 13 de julio de 1999, publicado en el Diario Oficial No. 37, Tomo No. 346 de fecha 22 de febrero del 2000. A sus antecedentes, informó que el Consejo Directivo del CONNA, autorizó el funcionamiento como entidad de atención de la niñez y la adolescencia, por medio de Acuerdo número 3 de Sesión Ordinaria número XIV, celebrada a las siete horas con cuarenta minutos del día veintiocho de septiembre del año dos mil catorce, e inscrita en el Registro Público de Entidades de Atención de la Niñez y la Adolescencia, bajo el número 035-EA-07-05 del Libro 1 de Inscripciones de Entidades de Atención con fecha treinta de septiembre de dos mil catorce, por un período de vigencia de cinco años. Esta iglesia, a través de su programa de acogimiento institucional, brinda atención integral a las niñas, niños y adolescentes que son referidos por la autoridad competente a ese centro, por encontrarse en situación de vulneración de sus derechos; dichas acciones se llevan a cabo en el Hogar Infantil Shalom en el que trabajan diferentes áreas de atención entre ellas salud, educación, recreación, fortalecimiento familiar, habilidades para la vida y formación de capacitación laboral. Dicho programa cuenta con la autorización de este Consejo de fecha 28 de enero del presente año, por tanto, se encuentra acreditado e inscrito en el Registro Público al número 050-PG-10 con vigencia al 28 de enero del 2026. Su objetivo es: Proveer un hogar cristiano protector a niñas, niños y adolescentes que les han sido vulnerados sus derechos, asegurándose que tengan igualdad de oportunidades para triunfar en la vida. Ejecuta acciones de protección de derechos y atención integral de las niñas, niños y adolescentes en situación de vulneración a sus derechos que se encuentran bajo la medida de Acogimiento, con una inversión de //////////////// dólares de los Estados Unidos de América. Atiende una población de 9 mujeres y 12 hombres, con cobertura territorial en el municipio de Santiago Texacuangos y su programa de acogimiento se denomina “Hogar Infantil Shalom”. Finalmente, habiendo efectuado las diligencias de investigación pertinentes se considera procedente sugerir que se autorice su revalidación de autorización de funcionamiento como entidad de atención de la niñez y la adolescencia. En este punto, se incorporó la licenciada Celia Medrano, contando con ocho miembros propietarios y dos suplentes. Posteriormente, el Consejo Directivo emitió por unanimidad con ocho votos, el **ACUERDO No. 4.-** El Consejo Directivo del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia, de conformidad con los artículos 118 inciso 2º, 135 numeral 5, 138, 140 y 172 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia (LEPINA), **CONSIDERANDO:** I. Que, en la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, artículos 118 inciso 2º, 135 numeral 5 y 172, se establece la facultad de este Consejo para otorgar la autorización administrativa de funcionamiento de las entidades de atención de la niñez y de la adolescencia y de acreditar sus programas. Dichas organizaciones están en la obligación de solicitar autorización del CONNA para desarrollar su trabajo con niñas, niños y adolescentes. II. Según consta en los Libros del Registro Público

de Entidades de Atención de la Niñez y la Adolescencia, la **IGLESIA TEMPLO PIEDRAS VIVAS**, fue autorizada como una entidad de atención de la niñez y de la adolescencia, por medio de Acuerdo de Consejo Directivo número tres, Sesión Ordinaria número XIV, celebrada el veinticinco de septiembre de dos mil catorce e inscrita en dicho Registro con fecha veintinueve del mismo mes y año, bajo el número 035-EA-07-05 del Libro 1 de Inscripciones de Entidades de Atención, para el plazo de 5 años. III. Que los artículos 173 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia y 30 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Registro Público de Entidades de Atención de la Niñez y la Adolescencia establecen que las entidades de atención deben revalidar su autorización administrativa y la acreditación de programas, al menos cada cinco años. IV. En fecha veintisiete de septiembre de dos mil diecinueve, la Representante Legal de la **IGLESIA TEMPLO PIEDRAS VIVAS**, solicitó la revalidación de autorización de funcionamiento como entidad de atención y su inscripción en el Registro Público de Entidades de Atención de la Niñez y la Adolescencia, de conformidad a los artículos 173 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia y 30 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Registro Público de Entidades de Atención de la Niñez y la Adolescencia. Por resolución emitida a las ocho horas con treinta minutos, del día dos de octubre de dos mil diecinueve, se tuvo por admitida la solicitud de revalidación, recibida la documentación presentada por la peticionaria y se remitió a evaluación técnica del cumplimiento de los requisitos de ley, así como para la emisión del respectivo dictamen. V. Por lo anterior, en fecha veintiuno de junio del corriente año, se emitió dictamen recomendable de otorgamiento de la revalidación de la autorización de funcionamiento, por encontrarse acorde a los postulados de la Doctrina de Protección Integral de la Niñez y de la Adolescencia y de la Política Nacional de Protección Integral de la Niñez y de la Adolescencia. En dicho dictamen, se concluyó que la organización cumplió con todos los requisitos establecidos para revalidar su autorización como entidad de atención; sus acciones en materia de niñez y adolescencia, están orientadas a la atención integral a niños, niña y adolescente en situación de vulneración de sus derechos a través de su programa de acogimiento y orientación al núcleo familiar, a fin de lograr un reintegro satisfactorio con sus familias de origen. Todo en cumplimiento a los derechos consagrados en la Constitución de la República, la Convención sobre los Derechos del Niño, así como en la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia. VI. Habiéndose evaluado en forma legal y técnica, por parte del equipo técnico de la Subdirección de Registro, Supervisión e Investigación, el cumplimiento de los requisitos de revalidación de autorización de funcionamiento como entidad de atención, de la **IGLESIA TEMPLO PIEDRAS VIVAS**, se ha determinado que es una entidad de beneficencia, religiosa, apolítica no lucrativa, de nacionalidad salvadoreña del domicilio de Santiago Texacuangos departamento de San Salvador; se encuentra debidamente autorizada e inscrita como una entidad de entidad de atención de la niñez y la adolescencia, bajo número CERO TREINTA Y CINCO-EA-CERO SIETE-CERO CINCO del Libro Uno de Inscripciones de Entidades de Atención, el día treinta de septiembre de dos mil catorce en el Registro Público de Entidades de Atención de la Niñez y de la Adolescencia, organizada como una entidad religiosa, sin fines de lucro, bajo el Código Civil, cuyos estatutos han sido aprobados por medio de Decreto Ejecutivo número 185, de fecha 13 de julio de 1999; por lo cual, está constituida bajo el ordenamiento jurídico salvadoreño, conforme lo establecido en el artículo 171 de la LEPINA; los fines, objetivos y actuaciones de la organización se dirigen a la protección integral de los niños y niñas procedentes de familias en condiciones de vulnerabilidad social, económica, y la restitución de sus derechos, a través de acciones que propicien el ejercicio de sus derechos y sus deberes, las cuales se enmarcan dentro de las funciones que enuncia el artículo 169 de la LEPINA; siendo su actuación y marco programático congruente con la Constitución de la República de El Salvador, Tratados Internacionales sobre Derechos Humanos vigentes, LEPINA y reglamentos antes citados; así como con la Política Nacional de Protección Integral de la Niñez y de la Adolescencia; por lo que, con su actuación, dicha entidad contribuye con el Estado y la familia en la garantía de los derechos de la niñez y la adolescencia en el país, en cumplimiento del Principio de Corresponsabilidad establecido en la LEPINA. Asimismo, habiéndose verificado el cumplimiento de los requisitos formales, es procedente la revalidación de su autorización. **POR TANTO**, en uso de sus facultades, **ACUERDA: I.** Autorizar la revalidación de funcionamiento de la **IGLESIA TEMPLO PIEDRAS VIVAS**, como una entidad de atención de la niñez y la adolescencia. **II.** Ordenar la inscripción de la revalidación de la referida organización en el Registro Público de Entidades de Atención de la Niñez y la Adolescencia; y a efecto que se proceda a elaborar el asiento de inscripción respectivo, remítase certificación del presente acuerdo y el expediente correspondiente. Esta autorización tendrá vigencia por el período de cinco años, contados a partir de la fecha de inscripción. **III.** Hacer saber a la entidad autorizada sobre la obligación de apegar sus

actuaciones a lo dispuesto en la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia; en particular, la obligación de informar a este Consejo sobre cualquier modificación a la información relacionada con la entidad y la ejecución de su programa acreditado, así como sobre la obligación de inscribir cualquier convenio suscrito relacionado con el mismo, de conformidad con los artículos 118 y 172 de dicha Ley; 31 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Registro Público de Entidades de Atención de la Niñez y de la Adolescencia; 84 y 86 del Reglamento de Programas de Atención de la Niñez y de la Adolescencia y, de colaborar con el Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y de la Adolescencia en el desarrollo de las supervisiones que realice conforme a la LEPINA y al Reglamento Especial de Coordinación y Supervisión de la Red de Atención Compartida. IV. Remitir al Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la niñez y la Adolescencia (ISNA), certificación relacionada al presente acuerdo, en cumplimiento del artículo 30 del Reglamento Especial de Coordinación y Supervisión de la Red de Atención Compartida; para que en el ejercicio de su facultad de supervisión de las entidades de atención y de sus programas, contemplada en el artículo 178 y 180 literal b) de la LEPINA y el Reglamento Especial de Coordinación y Supervisión de la Red de Atención Compartida, verifique la vigencia de las condiciones técnicas de calidad y requisitos a partir de los cuales se autorizó su funcionamiento. **NOTIFÍQUESE.** Continuando con esta exposición se presentó la solicitud de la Asociación Ágape de El Salvador, que es de naturaleza privada, autorizada mediante Acuerdo Ejecutivo Número 102, de fecha 02 de mayo de 2014, inscrita en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro al número: 22 del Libro: 102 de Asociaciones Nacionales, el 20 de mayo de 2014. A sus antecedentes se informó que el Consejo Directivo del CONNA, autorizó su funcionamiento como entidad de atención de la niñez y la adolescencia, por medio de Acuerdo número 4 de Sesión Ordinaria número V, celebrada a las doce horas con treinta minutos del día doce de marzo de dos mil quince, e inscrita en el Registro Público de Entidades de Atención de la Niñez y la Adolescencia, bajo el número 041-EA-02,05 del Libro 1 de Inscripciones de Entidades de Atención con fecha trece de abril de dos mil quince, por un periodo de vigencia de cinco años. La asociación cuenta con los Programas de Desarrollo Infantil Temprano y Fortalecimiento Académico, denominados “CBI Santa Anita” y “Anzuelo de Dios” los cuales actualmente se ejecutan de forma virtual, estos aún no se encuentran acreditados. Esta entidad busca contribuir con el desarrollo integral de la niñez y adolescencia y brinda asistencia social en nutrición, alimentación, estimulación, educación, recreación y protección; con una inversión de //////////// dólares de los Estados Unidos de América. Atiende una población de 160 niñas, niños y adolescentes con cobertura en los departamentos de San Salvador y Sonsonate. Finalmente, habiendo efectuado las diligencias de verificación pertinentes, se considera procedente sugerir que se autorice su revalidación de autorización de funcionamiento como entidad de atención de la niñez y la adolescencia. Posteriormente, el Consejo Directivo emitió por unanimidad con ocho votos, el **ACUERDO No. 5.-** El Consejo Directivo del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia, de conformidad con los artículos 118 inciso 2º, 135 numeral 5, 138, 140 y 172 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia (LEPINA), **CONSIDERANDO:** I. Que, en la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, artículos 118 inciso 2º, 135 numeral 5 y 172, se establece la facultad de este Consejo para otorgar la autorización administrativa de funcionamiento de las entidades de atención de la niñez y de la adolescencia y de acreditar sus programas. Dichas organizaciones están en la obligación de solicitar autorización del CONNA para desarrollar su trabajo con niñas, niños y adolescentes. II. Según consta en los Libros del Registro Público de Entidades de Atención de la Niñez y la Adolescencia, la **ASOCIACIÓN ÁGAPE DE EL SALVADOR**, fue autorizada como una entidad de atención de la niñez y de la adolescencia, por medio de Acuerdo de Consejo Directivo número cuatro, Sesión Ordinaria número V, celebrada el doce de marzo de dos mil quince e inscrita en dicho Registro con fecha trece del mismo mes y año, bajo el número 041-EA-02-05 del Libro 1 de Inscripciones de Entidades de Atención, para el plazo de 5 años. III. Que los artículos 173 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia y 30 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Registro Público de Entidades de Atención de la Niñez y la Adolescencia establecen que las entidades de atención deben revalidar su autorización administrativa y la acreditación de programas, al menos cada cinco años. IV. En fecha uno de junio de dos mil veintiuno, el Representante Legal de la **ASOCIACIÓN ÁGAPE DE EL SALVADOR**, solicitó la revalidación de autorización de funcionamiento como entidad de atención y su inscripción en el Registro Público de Entidades de Atención de la Niñez y la Adolescencia, de conformidad a los artículos 173 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia y 30 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Registro Público de Entidades de Atención de la Niñez

y la Adolescencia. Por resolución emitida a las ocho horas con treinta minutos, del día dos de junio de dos mil veintiuno, se tuvo por admitida la solicitud de revalidación, recibida la documentación presentada por el peticionario y se remitió a evaluación técnica del cumplimiento de los requisitos de ley, así como para la emisión del respectivo dictamen. V. Por lo anterior, en fecha uno de julio del corriente año, se emitió dictamen recomendable de otorgamiento de la revalidación de la autorización de funcionamiento, por encontrarse acorde a los postulados de la Doctrina de Protección Integral de la Niñez y de la Adolescencia y de la Política Nacional de Protección Integral de la Niñez y de la Adolescencia. En dicho dictamen, se concluyó que la Asociación cumplió con todos los requisitos establecidos para revalidar su autorización como entidad de atención; sus acciones contribuyen con el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, partícipes de sus programas de Desarrollo Infantil Temprano y Fortalecimiento Académico, denominados “CBI Santa Anita” y “Anzuelo de Dios”. Todo en cumplimiento a los derechos consagrados en la Constitución de la República, la Convención sobre los Derechos del Niño, así como, en la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia. VI. Habiéndose evaluado en forma legal y técnica, por parte del equipo técnico de la Subdirección de Registro, Supervisión e Investigación, el cumplimiento de los requisitos de revalidación de autorización de funcionamiento como entidad de atención, de la **ASOCIACIÓN ÁGAPE DE EL SALVADOR**, se ha determinado que es una entidad de naturaleza privada, de nacionalidad salvadoreña, apolítica, no lucrativa, eminentemente cristiana, con domicilio en la ciudad de Sonzacate, departamento de Sonsonate, organizada como una Asociación sin Fines de Lucro, bajo la ley de la materia, cuyos estatutos han sido aprobados por medio de Acuerdo Ejecutivo número 102, de fecha 02 de mayo de 2014, inscrita en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro al número veintidós del Libro ciento dos de Asociaciones Nacionales, el 20 de mayo de 2014. Por lo cual, está constituida bajo el ordenamiento jurídico salvadoreño, conforme lo establecido en el artículo 171 de la LEPINA; Las acciones que ejecuta la Asociación, contribuyen con el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, partícipes de sus programas de Desarrollo Infantil Temprano y Fortalecimiento Académico, denominados “CBI Santa Anita” y “Anzuelo de Dios”. Las cuales se enmarcan dentro de las funciones que enuncia el artículo 169 de la LEPINA; siendo su actuación y marco programático congruente con la Constitución de la República de El Salvador, Tratados Internacionales sobre Derechos Humanos vigentes, LEPINA y reglamentos antes citados; así como con la Política Nacional de Protección Integral de la Niñez y de la Adolescencia; por lo que, con su actuación, dicha entidad contribuye con el Estado y la familia en la garantía de los derechos de la niñez y la adolescencia en el país, en cumplimiento del Principio de Corresponsabilidad establecido en la LEPINA. Asimismo, habiéndose verificado el cumplimiento de los requisitos formales, es procedente la revalidación de su autorización. **POR TANTO**, en uso de sus facultades, **ACUERDA: I.** Autorizar la revalidación de funcionamiento de la **ASOCIACIÓN ÁGAPE DE EL SALVADOR**, como una entidad de atención de la niñez y la adolescencia. **II.** Ordenar la inscripción de la revalidación de la referida Asociación en el Registro Público de Entidades de Atención de la Niñez y la Adolescencia; y a efecto que se proceda a elaborar el asiento de inscripción respectivo, remítase certificación del presente acuerdo y el expediente correspondiente. Esta autorización tendrá vigencia por el período de cinco años, contados a partir de la fecha de inscripción. **III.** Hacer saber a la entidad autorizada sobre la obligación de apegar sus actuaciones a lo dispuesto en la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia; en particular, la obligación de acreditar sus programas, de conformidad a los artículos 118 y 172 de dicha Ley, 72 del Reglamento de Programas de Atención de la Niñez y de la Adolescencia; la obligación de informar a este Consejo sobre cualquier modificación a la información relacionada con la entidad. **IV.** Remitir al Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la niñez y la Adolescencia (ISNA), certificación relacionada al presente acuerdo, en cumplimiento del artículo 30 del Reglamento Especial de Coordinación y Supervisión de la Red de Atención Compartida; para que en el ejercicio de su facultad de supervisión de las entidades de atención y de sus programas, contemplada en el artículo 178 y 180 literal b) de la LEPINA y el Reglamento Especial de Coordinación y Supervisión de la Red de Atención Compartida, verifique la vigencia de las condiciones técnicas de calidad y requisitos a partir de los cuales se autorizó su funcionamiento. **NOTIFÍQUESE. PUNTO SIETE:** Varios: 1. Informe sobre examen especial al proceso de distribución y consumo de combustible, período del 01 de enero al 31 de diciembre de 2020. Presentó el licenciado Juan José Cruz, Auditor Interno; quien informó que el objetivo de esta auditoría fue verificar los procesos de distribución y consumo de combustible a efecto de determinar la adecuada administración de conformidad a leyes, reglamentos, manuales e instructivos aplicables. Indicó que los procedimientos realizados fueron: 1. Arqueo físico de cupones de combustible contra saldos en

registros. 2. Comprobación de la documentación de soporte en las adquisiciones de vales de combustible, como la entrega y consumo cumpla con las disposiciones establecidas. 3. Verificación de los procedimientos de control aplicados a la distribución, consumo y liquidación del combustible. 4. Constatación de la adecuada y oportuna aplicación contable de la compra, entrega y consumo de combustible. 5. Verificación de la razonabilidad del saldo en los Estados Financieros al 31 de diciembre del 2020. Expresó que, con base a los procedimientos aplicados al proceso para la distribución y consumo de combustible, no se identificaron aspectos importantes que reportar; por lo cual, el Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia, ha realizado los procesos y una adecuada administración en la distribución y consumo de combustible de acuerdo a Leyes, Reglamentos, Manuales e Instructivos aplicables, así como la razonabilidad del saldo presentado en los estados financieros por el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020. Finalizado el punto, la licenciada Calderón consultó sobre la muestra utilizada; a lo cual, se le indicó que se habían comprobado todas las entregas y fue a nivel nacional, dado que la concentración se realiza en la sede central. Posteriormente, el pleno por unanimidad con ocho votos emitió el **ACUERDO No. 6.-** El Consejo Directivo del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia, con base en los artículos 134 y 135 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, por unanimidad **ACUERDA: Dar por recibido** el Informe sobre examen especial al proceso de distribución y consumo de combustible, período del 01 de enero al 31 de diciembre de 2020. **COMUNÍQUESE.** Continuando con dicho punto, el licenciado Cruz presentó el Informe sobre examen especial a los procesos de adquisiciones y contrataciones del período del 01 de enero al 31 de diciembre de 2020, indicando que el objetivo del mismo, fue determinar lo adecuado de los procesos de las Adquisiciones y Contrataciones, y el cumplimiento con leyes, reglamentos, manuales, instructivos y demás disposiciones aplicables. Los principales procedimientos de auditoría realizados para el cumplimiento de los objetivos fueron: 1. Verificación de las adquisiciones y contrataciones tuvieron el requerimiento de cada una de las áreas solicitantes. 2. Constatación de los montos de las adquisiciones y contrataciones estuviesen incluidos en la Programación Anual de Adquisiciones y Contrataciones. 3. Comprobación de las adquisiciones y contrataciones estuvieran de conformidad a los montos establecidos en la LACAP. 4. Verificación de los términos de referencia, especificaciones técnicas y las bases de licitación o concurso estuvieran debidamente aprobadas. 5. Comprobación del nombramiento de las comisiones evaluadoras y administradores de contratos u órdenes de compra fuero debidamente autorizados. 6. Constatación de las adjudicaciones, estuviesen realizadas mediante Acuerdo del Consejo Directivo o a quien este designo con la formalidad legal para tal efecto. 7. Verificación de los Administradores de Contrato, respecto a su nombramiento por el Titular y el cumplimiento de las funciones establecidas. 8. Comprobación de la documentación que soporta los expedientes respecto al cumplimiento de los requisitos legales y técnicos debidamente ordenados. Con base a los procedimientos aplicados, no se identificaron aspectos de cumplimiento legal o técnico de potencial importancia que ameriten ser reportados; por tanto, el Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia, ha realizado los procesos de adquisiciones y contrataciones en forma razonable y de conformidad a lo establecido en Leyes, Reglamentos, Manuales e Instructivos aplicables, por el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020. Seguidamente, el Consejo Directivo por unanimidad con ocho votos emitió el **ACUERDO No. 7.-** El Consejo Directivo del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia, con base en los artículos 134 y 135 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, por unanimidad **ACUERDA: Dar por recibido** el Informe sobre examen especial a los procesos de adquisiciones y contrataciones del período del 01 de enero al 31 de diciembre de 2020. **COMUNÍQUESE.** Seguidamente, el licenciado Romero, informó que se cierra la presente sesión a las once horas con treinta minutos del día jueves ocho de julio del año dos mil veintiuno y para constancia de los acuerdos adoptados, firman.

Licenciado Erik Dexahí Romero
Propietario

Licenciada Miriam Gerardine Aldana Revelo
Procuradora General de la República

Licenciada Maritza Haydée Calderón de Ríos
Viceministra de Trabajo

Licenciado Osiris Luna Meza
Viceministro de Justicia y Seguridad
Pública

Licenciada Celina Rodríguez
Propietaria

Licenciado Allan Roberto Herrera
Propietario

Licenciado Fernando Martínez
Propietario

Licenciada Xiomara Elizabeth Méndez
Suplente

Licenciada Celia Yaneth Medrano
Suplente

Licenciada Linda Aracely Amaya de Morán
Secretaria Ejecutiva del Consejo Directivo y Directora Ejecutiva
del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia

- ❖ La información testada en la presente acta se ha realizado en cumplimiento a los artículos 24 literal a y b de la Ley de Acceso a la Información y 46, 53 de la Ley Protección Integral de la Niñez y Adolescencia.
- ❖ Sentencia de las firmas.